



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma los artículos 7, 9 y 92 de la Ley Estatal de Protección Animal. **1892**
- Ley que adiciona un artículo 99 Bis, al Código Civil del Estado de Querétaro. **1893**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Misión San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Co-regidora, Querétaro. **1895**
- Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad Municipal en favor del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro, ubicado en la Avenida Eurípides Lote 1, Manzana 1 Esquina con Avenida Montesacro del Fraccionamiento los Robles, Delegación Epigmenio González. **1898**
- Acuerdo mediante el cual se deroga el Considerando 10.4 y Resolutivo Quinto del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de Causahabencia y Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", Delegación Josefa Vergara y Hernández, así como la Revocación del Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2003. **1902**
- Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Geoplazas, Delegación Félix Osoreos Sotomayor. **1909**
- Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a Industrial para el predio identificado como Parcela 396 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **1916**
- Acuerdo mediante el cual se autorizan las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz", ubicado en calle El Laurel S/N, poblado de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro. **1921**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1924

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley es un instrumento cuya capacidad para servir a la justicia requiere de la actualización constante mediante su adaptación a las condiciones sociales que se presentan cotidianamente, y cuya eficiencia solo podrá presentarse en la medida que su articulado permita a la autoridad su aplicación real para cumplir los fines últimos del cuerpo normativo.

2. Que no obstante que la Ley Estatal de Protección Animal vigente, ha resultado un instrumento eficaz para garantizar la salud y seguridad de los habitantes y la fauna doméstica en nuestro Estado, la sociedad civil organizada, a través de las Asociaciones Protectoras de Animales, han detectado que su aplicación podría mejorar sus resultados, mediante una adecuación de su articulado.

3. Que las Asociaciones Protectoras de Animales en la Entidad, se manifestaron ante este Poder Legislativo, para que algunas facultades que le correspondían a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sean trasladadas a los Municipios.

4. Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, una vez estudiadas las peticiones de la sociedad civil, realizó las gestiones necesarias para que la dependencia involucrada conociera las propuestas y las analizará, con el objetivo de presentar una reforma adecuada y positiva a nuestro ordenamiento legal.

5. Que con fecha 6 de diciembre de 2004 y 2 de febrero de 2005 se enviaron propuestas de reforma a la Sub Secretaría del Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en nuestro Estado, a las que mediante oficio número SSMA/117/2004, de fecha 23 de marzo de 2005, dio contestación, manifestando estar a favor de presente Ley.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 9 Y 92 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Animal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I a XVI ...

XVII.- Derogada

XVIII.- Derogada

XIX.- Derogada

XX.- Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 9 de la Ley Estatal de Protección Animal, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 9. Corresponde a los gobiernos municipales:

I a VI ...

VII.- Recibir las denuncias sobre maltrato a los animales y demás infracciones a la presente Ley;

VIII.- Realizar visitas de inspección de domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, servicio y comercio, u otros servicios, como circos, laboratorios, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policíacos o cualquier otro en donde se utilicen animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran sean las establecidas por la ley y sus disposiciones reglamentarias;

IX.- Imponer las sanciones correspondientes, en caso de que se comprueben infracciones a esta ley, a través de la autoridad fiscalizadora correspondiente; y

X.- Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 92 de la Ley de Protección Animal para quedar en los siguientes términos:

Artículo 92.- La denuncia contendrá los datos de identificación del denunciado y los hechos y omisiones materia de la infracción.

La admisión de la denuncia no es condicional al acreditamiento, afectación o interés personal y directo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma los artículos 7, 9 y 92 de la Ley Estatal de Protección Animal; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de junio del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es tarea del Estado velar por el adecuado ejercicio de los derechos individuales de sus

governados, estableciendo para ello los mecanismos necesarios que lo hagan posible. Que en la misma tesitura, también le corresponde la protección de instituciones que permiten la convivencia armónica del hombre con el resto de sus congéneres; especialmente las que construyen a su alrededor, lazos afectivos con ánimo de permanencia.

2. Que entre esas instituciones encontramos al matrimonio, antaño, considerado como una institución idónea para la procreación y perpetuación de la especie, hay en día, acorde al artículo 137 del Código Civil del Estado de Querétaro, como la

“...institución en la que se establece un vínculo jurídico por la unión de un hombre y una mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones son la base del nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable”.

3. Que atendiendo a la trascendencia del matrimonio, como base de la familia y comunidad de vida conyugal, resulta indispensable robustecerlo y procurar su permanencia, toda vez que en los últimos años, ha incrementado significativamente el número de divorcios en la Entidad y en el País, pues según estadísticas dadas a conocer por INEGI, en Querétaro, durante los años 2002, 2003 y 2004, el 8.66 por ciento, 9.53 por ciento y 10.89 por ciento de matrimonios celebrados respectivamente, fueron disueltos. Sobre el mismo rubro, la estadística nacional muestra índices del 9.8 por ciento y 11.0 por ciento para los años 2002 y 2003, respectivamente.

4. Que en muchos casos, la disolución del vínculo matrimonial se da, no necesariamente porque exista una causal para el divorcio, sino por falta de conocimiento y de información de los cónyuges, en cuanto a lo que realmente engendra esta institución. Esto es, ignoran que además de los lazos sentimentales, también adquieren derechos y obligaciones que deben observar respecto de su cónyuge, por tratarse de la celebración de un acto jurídico que regirá sus vidas, por el tiempo que dure este vínculo.

5. Que en este contexto y tomando en cuenta el derecho a la información que corresponde al gobernado, según se desprende del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toca al Estado instrumentar estrategias adecuadas que procuren la permanencia de instituciones como el matrimonio, proporcionando la información pertinente a los futuros esposos para que, de manera libre y responsable, celebren concientemente un acto jurídico de suma importancia para su vida en común.

6. Que el Registro Civil, es la oficina de la administración pública indicada para prestar orientación a los contrayentes, sobre la naturaleza y fines del matrimonio, los derechos y obligaciones que nacen del mismo y las cuestiones patrimoniales que le atañen.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 99 BIS, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 99 bis al Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 99 Bis.- Cubiertos los requisitos para contraer matrimonio y previo a la celebración del mismo, la Oficialía del Registro Civil en la que habrá de llevarse a cabo, orientará a los contrayentes sobre los fines del matrimonio, los derechos y obligaciones que nacen de él y las cuestiones patrimoniales que lo rigen, conforme al presente Código.

La orientación aludida, se otorgará en la forma que para ello establezca la Dirección Estatal del Registro Civil en su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor, noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La Dirección Estatal del Registro Civil, contará con un plazo de sesenta días naturales, computados a partir de la publicación de la presente Ley, para estructurar la orientación que se otorgará en las Oficialías del Registro Civil, previo a la celebración del matrimonio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que adiciona un artículo 99 Bis, al Código Civil del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado,

el día nueve del mes de junio del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO **JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTOPRIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO MISIÓN SAN JOSÉ, UBICADO EN LA PARCELA 8 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 59,185.134 M2 Y DONDE SE UBICARÁN 374 VIVIENDAS, Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 20 (VEINTE) DE MAYO DEL 2005 (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA TUVO A BIEN APROBAR EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO MISIÓN SAN JOSÉ, UBICADO EN LA PARCELA 8 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 59,185.134 M2 Y DONDE SE UBICARÁN 374 VIVIENDAS, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 21 de enero de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal mediante oficio número SEDESU 0067/2005, expediente USM-010/05, otorgó dictamen de uso de suelo factible para desarrollar el Fraccionamiento denominado Misión San José, que contará con un máximo de 374 viviendas.

2.- Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2005, se aprobó el Acuerdo que Autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Misión San José"

3.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Área Vendible	32,905.895 m2	55.59 %
Área de Donación	10,416.348 m2	16.70 %
Área de Vialidades	15,862.891 m2	27.71 %
Área total del terreno	59,185.134 m2	100.00 %

4.- Que en fecha 11 de mayo de 2005, el Ing. Luis Miguel Rivas López, en su calidad de representante legal de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento Misión San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una

superficie total de 59,185.134 m2 y donde se ubicarán 374 viviendas.

5.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/819/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento Misión San José, condicionado al cumplimiento de los puntos que se establecen dentro del cuerpo del propio dictamen.

6.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del citado fraccionamiento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$2'966,169.13 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado Misión San José.

SEGUNDO.- Se autoriza a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Misión San José.

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador "CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.", deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

*** Impuesto por Superficie Vendible.**

32,905.895 M2. x \$2.643 \$ 86,970.28
 25% adicional \$ 21,742.57
TOTAL \$ 108,712.85

***Licencia para Fraccionar**

32,905.895 M2. x \$0.881 \$ 28,990.10
 25% adicional 7,247.52
TOTAL \$ 36,237.62

***Derecho Por Supervisión**

\$ 2'966,169.13 x 1.5% \$ 44,492.536
 25% adicional 11,123.134
TOTAL \$ 55,615.670

CUARTO.- Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente las siguientes áreas:

POR ÁREAS VERDES

UBICACIÓN	SUPERFICIE
Lote 29 Manzana 038	97.760 m2
Lote 1 de la Manzana 39	277.765 m2
Lote 33 de la Manzana 40	56.945 m2
Lote 1 de la Manzana 44	1,809.248 m2
Lote 1 de la Manzana 45	95.058 m2
Total	2,336.776 m2

POR VIALIDADES

Total	15,862.891 m2
-------	---------------

POR EQUIPAMIENTO

UBICACIÓN	SUPERFICIE
Lote 25 de la Manzana 37	8,079.57 m2

QUINTO.- De conformidad a lo señalado en la factibilidad condicionada de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, el desarrollador deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, así como la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.

SEXTO.- Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización Número 816.7-SZQ-DP470/2004 emitida por la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio de fecha 29 de Octubre de 2004, las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal del Agua mediante oficio de aprobación DPI-068-2005 de fecha 9 de julio de 2003 Número de Registro VE-1755/2004, así como atender las obligaciones señaladas en el estudio de Impacto Ambiental Número SEDESU/SSMA/167/2005 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en fecha 9 de marzo de 2005.

SÉPTIMO.- El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio

OCTAVO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO.- Con referencia al Considerando Octavo del presente, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$2'966,169.13 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cine Por Ciento de las obras de urbanización en el Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López.

Corregidora, Qro., a 20 de Mayo de 2005. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. LUIS CASTILLO PAREDES REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

LIC. JOSE GERARDO GUERRERO
GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad Municipal en favor del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro, ubicado en la Avenida Eurípides Lote 1, Manzana 1 Esquina con Avenida Montesacro del Fraccionamiento Los Robles, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV, 96 FRACCIÓN V Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36, 82 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I, 9, 10, 11, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación de un predio propiedad municipal a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Eurípides Lote 1, Manzana 1 esquina con Avenida Montesacro del Fracciona-

miento Los Robles, Delegación Epigmenio González.

2. Mediante escrito fecha 07 de diciembre de 2004, emitido por el C. Ignacio A. B. Espinosa Mejía, Secretario de Hacienda del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, solicita la donación de un terreno ubicado en Avenida Eurípides Lote 1, Manzana 1 esquina con Avenida Montesacro del Fraccionamiento Los Robles, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 6,262.62 m², el cual obra en el expediente número 224/DAI/2004, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 09 de diciembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con Folio número 227/04, signado por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal mencionado en el Punto Primero del presente Acuerdo, del cual se desprende lo siguiente:

3.1 El predio solicitado en donación se encuentra ubicado en la Avenida Eurípides Lote 1, Manzana 1 esquina Avenida Montesacro del Fraccionamiento Los Robles, con una superficie de 6,262.62 m², clave catastral 14 01 001 31 575 001 y de acuerdo al plano de lotificación autorizado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 62.45 metros con Avenida Eurípides;
Al Sureste: en línea perpendicular 104.98 metros con predio vecino;
Al Oeste: 131.34 metros con Avenida Montesacro, y
Al Este: 48.48 metros y en línea que baja de Noroeste a Sureste,
17.02 metros con área condominal de la Manzana 1.

3.2 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento Los Robles, en la que se incluye el predio en estudio, mediante la escritura pública número 190 emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y

de Comercio, bajo el Folio Real 113767/1 de fecha 7 de agosto del 2001, mediante la cual la empresa "Drt-Pulte" S. de R. L. de C. V., transmite al Municipio de Querétaro por concepto de la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento, y que en base a su forma de adquisición, son considerados como bienes de dominio público.

3.3 Las áreas para equipamiento urbano y vialidades del fraccionamiento se encuentran distribuidas como se relacionan a continuación:

Áreas	Superficie	Ubicación
Vialidades:	4,519.04 m ²	
Área verde:	119.85 m ²	lote 75, Manzana 1
Área verde:	144.39 m ²	lote 76, Manzana 3
Área verde:	374.31 m ²	lote 41, Manzana 2
Equipamiento urbano	6,262.62 m ²	lote 1, Manzana 1

3.4 Se hace notar que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el 30% de la superficie de la superficie donada para equipamiento urbano se debe destinar para áreas verdes y espacio abiertos del fraccionamiento.

Por lo anterior considerando que el fraccionamiento cuenta con una superficie total de 6,901.17 m² para equipamiento urbano, se requiere destinar una superficie de 2,070.35 m² del Fraccionamiento Los Robles para áreas verdes, considerando que al interior del fraccionamiento se cuenta con tres lotes destinados para área verde y que suman una superficie de 638.55 m², se requiere que una fracción mínima de 1,432.00 m² del Lote 1, Manzana 1 se destine para áreas verdes y espacios abiertos, a fin de dar cumplimiento a lo señalado.

3.5 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003; ubica al predio en zona habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea y

servicios (H3S), sobre dos corredores urbanos.

3.6 Una vez consultado la tabla de normatividad de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación, sobre corredores urbanos es viable la ubicación de auditorios, oficinas y canchas deportivas, por lo que el uso propuesto se considera compatible.

3.7 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró lo siguiente:

A. El predio solicitado en donación se encuentra actualmente sin construcción en su interior, con urbanización y servicios de infraestructura necesarios para su uso y en buen estado de conservación.

B. Las áreas verdes ubicadas al interior del fraccionamiento se encuentran habilitadas y en buen estado de conservación,

C. Al Oriente de la Avenida Pie de la Cuesta, sobre la Avenida Eurípides, se encuentra ubicado un jardín de niños y está en proyecto la construcción de una escuela primaria. Asimismo, sobre la Avenida Pie de la Cuesta se ubican diversos comercios y servicios, considerados como elementos de equipamiento urbano.

D. El acceso al predio es por la Avenida Eurípides, faltando por ampliar el cuerpo Poniente de la Avenida Montesacro, mismo que corresponde realizarlo al promotor del fraccionamiento colindante.

3.8 Una vez revisada la petición y haciendo un análisis de los espacios mínimos que se deben proporcionar para áreas verdes y espacios abiertos requeridos para atender las necesidades de los habitantes del Fraccionamiento los Robles, la Dirección de Desarrollo Urbano propone que la fracción Norte del predio en estudio con superficie de 1,745.82 m² se destine para área jardinada y el resto con superficie de 4,503.79 m² se destine para la construcción del edificio del sindi-

cato, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 60.92 metros con resto del predio propuesto para área verde;
Al Sureste: en línea perpendicular 104.98 metros con predio vecino;
Al Oeste: 102.82 metros con avenida Montesacro, y
Al Este: 20.05 metros y en línea que baja de Noroeste a Sureste,
16.63 metros con área condominal de la Manzana 1.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“ . . Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable la donación de una fracción con superficie de 4,503.79 m² del predio municipal ubicado en la Avenida Eurípides Lote 1, Manzana 1 esquina con Avenida Montesacro del Fraccionamiento Los Robles, Delegación Epigmenio González, para las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro con auditorio (cancha de usos múltiples), área de oficinas y servicios, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 60.92 metros con resto del predio propuesto para área verde;
Al Sureste: en línea perpendicular 104.98 metros con predio vecino;
Al Oeste: 102.82 metros con Avenida Montesacro, y
Al Este: 20.05 metros y en línea que baja de Noroeste a Sureste,
16.63 metros con área condominal de la Manzana 1.

Lo anterior siempre y cuando el resto del lote con superficie de 1,745.82 m², Fracción Norte, se destine para espacios jardinados (área verde), la cual podrá diseñarse como un proyecto integral con un acceso peatonal a las instalaciones del edificio del sindicato, condicionado a lo siguiente:

- Deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico e instalaciones hidro-sanitarias para su autorización en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la

autorización de la presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

- La fracción a donar deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones del sindicato, ya que de utilizarse para un uso distinto al autorizado, se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.

- Asimismo, deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desafectación del dominio público de la referida fracción, por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro...”

5. Con fecha 9 de diciembre de 2004, mediante oficio número SAY/DAC/5863/2004, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del Estudio Técnico con número de folio 227/04, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Noveno, Apartado III, inciso f), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la donación de una fracción con superficie de 6,262.62 m² del predio municipal ubicado en la Avenida Eurípides Lote I, Manzana I esquina con Avenida Montesacro del Fraccionamiento Los Robles, Delegación Epigmenio González, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando 3.1 del presente Acuerdo.

La fracción del predio con superficie de 1,745.82 m², ubicada al Norte, deberá destinarse para espacios jardinados (área verde), la cual podrá diseñarse como un proyecto integral con un acceso peatonal a las instalaciones del edificio del sindicato.

SEGUNDO. El predio a donar tendrá como objetivo que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, cuente con instalaciones propias con la construcción de un edificio

que cuente con Auditorio (cancha de usos múltiples), área de oficinas, estacionamiento y servicios.

TERCERO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico e instalaciones hidro-sanitarias para su autorización en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización de la presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro,
- La fracción a donar deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones del Sindicato, ya que de utilizarse para un uso distinto al autorizado, se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.
- Asimismo deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desincorporación del dominio público de la referida fracción, por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Legislatura del Estado, para el trámite de desincorporación del predio del dominio público, objeto de la presente donación.

QUINTO. Una vez realizada la desincorporación, se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la escritura pública de donación a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, con costo al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Epigmenio González y al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**Gobierno Municipal**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de abril de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual se deroga el Considerando 10.4 y Resolutivo Quinto del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de Causahabencia y Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", Delegación Josefa Vergara y Hernández, así como la Revocación del Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2003, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y III, 89, 100, 106, 112 Y 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la derogación del Considerando 10.4 y Resolutivo Quinto del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2002 relativo al Reconocimiento de Causahabencia y Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", Delegación Josefa Vergara

y Hernández, así como la Revocación del Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2003.

2. El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de septiembre de 2002, el Acuerdo relativo al reconocimiento de Causahabencia y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

3. Con fecha 15 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

4. Con fecha 02 de abril de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. José Ricardo Torres Juárez, representante legal de la empresa denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., mediante el cual solicita la modificación del Acuerdo del 10 de septiembre de 2002 y de esa manera quede sin efecto la restricción a la que su representada fue sometida, consistente en una restricción de construcción en varios lotes de la sección "C".

5. Mediante escritura pública número 276 de fecha 28 de agosto de 1997, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro, la empresa denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor del Ing. Ricardo Torres Juárez.

6. La empresa denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., acredita su propiedad con el contrato de compraventa con reserva de dominio, de los lotes resultantes del Fraccionamiento "La Joya" Sección "C", mediante escritura pública número 807 de fecha 20 de diciembre de 2001, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario

Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

7. Con fecha 6 de octubre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con folio 160/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud mencionada en el considerando 4 del presente Acuerdo, del cual se desprende lo siguiente:

7.1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que el predio se localiza en una zona destinada para uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2).

7.2. Conforme a lo referido en la petición, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabencia de la empresa denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

7.3. Asimismo, en el Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo se señala que: "en virtud de que en la Sección "C" del Fraccionamiento La Joya, se detectó una falla geológica, el fraccionador deberá respetar una restricción total de 15.00 metros, teniendo como centro el eje de la falla, esta zona de restricción solo podrá utilizarse para áreas jardinas, sin ningún tipo de construcción, la restricción incluye los siguientes predios:

Manzana 1-C: lotes 14 al 20 y 44 al 49, Manzana 39: lotes 10 al 16 y 27 al 33; Manzana 40: lotes 4 al 10 y 22 al 28; Manzana 41: lotes 1 al 4 y 23; Manzana 45: lotes 11 y 12; Manzana 46: lotes 3 al 12; Manzana 47: lotes 10 al 15 y 28 al 34; Manzana 49: lotes 3 al 10 y 23 al 30; Manzana 50: lotes 8 al 11 y 16 al 22; Manzana 51: lotes 6 al 16 y 19 al 30 y manzana 52: lotes 1 al 4, 16 y 17.

7.4. Por lo anterior se afectaron 127 lotes de diversas Manzanas del fraccionamiento, haciendo notar que dicha restricción se basó en el Plano de Detección de Riesgos y Vulnerabilidad de la Ciudad de Santiago de Querétaro, elaborado por el M.C. Alfonso Álvarez Manilla y la Dra. María de la Luz Pérez Rea, y en el estudio geofísico del subsuelo del terreno, realizado en octubre de 2001 por el Dr. Guadalupe Moisés Arroyo Contreras y socios, peritos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro y presentado por el promotor, con el objeto de evitar alguna situación que pusiera en riesgo la viabilidad técnica y constructiva de las viviendas en dichos lotes.

En el estudio mencionado se señala la existencia de zonas de debilidad y fallas de tensión antropogénicas, por la sobreexplotación del acuífero en diversos terrenos del Fraccionamiento La Joya, motivo por el cual se indico la restricción de construcción en los lotes.

7.5. No obstante haber acatado dicha restricción, a fin de tener certeza sobre los resultados la empresa promovió la realización de un nuevo estudio, mismo que fue llevado a cabo por la compañía "GEO Ingeniería Alfven", S. A. de C. V., representada por el M. C. Alfonso Álvarez Manilla Aceves, en el que se hacen las siguientes consideraciones:

A. Para la construcción del primer plano formal de fallas se tuvo el inconveniente de que los datos de referencia que se tenían tanto en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Secretaría de Desarrollo, Obras Públicas y Ecología del Municipio, la Dirección de Catastro y la empresa "GEO Ingeniería Alfven", S. A. de C. V., al superponerlos no coincidieron, y al no haber evidencia de calles e inmuebles las fallas en la zona fueron marcadas de manera discontinua ya que fueron inferidas.

B. Habiendo llevado a cabo por la empresa compañía "GEO Ingeniería Alfven" S.A. de C. V., nuevos estudios en la zona, concluye que una vez realizadas exploraciones directamente sobre la traza de la falla, se indica que en el subsuelo del Fraccionamiento "La Joya" Sección "C" no existe ninguna falla de tensión por sobreexplotación del acuífero o zonas de debilidad que se erijan como un riesgo potencial para la construcción de vivienda, por lo que recomiendan que se desarrollen debidamente los predios que se decían afectados.

C. La rectificación en la traza de los agrietamientos por parte del M. C.

Alfonso Álvarez Manilla, se debe a que en la actualidad las manifestaciones son mas claras por lo que se modificaron y precisaron las trazas de los agrietamientos en la zona.

7.6. Con el objeto de tener una tercera opinión técnica al respecto el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, solicitó a la empresa Promotores del Centro, S. A. de C. V., presentar un nuevo estudio, proponiendo que este fuera realizado por la empresa "TGC Geotécnia", S. A. de C. V., la cual anexa un curriculum de sus integrantes y de la empresa con trabajos de geotécnica, publicaciones realizadas por la empresa (manual de diseño geotécnico, estudios de cimentaciones, diseños geotécnicos, etc.), y documento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en el que se acepta a la empresa como consultor del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

7.7. El Ing. Santoyo Villa y el Ing. Mario Trigo Lara, Director Técnico y Gerente de Operación de la empresa "TGC Geotécnia", S. A. de C. V., presentan los resultados de la inspección geotécnica y la revisión de los dos estudios de subsuelo del Fraccionamiento "La Joya" referidos, orientados a la predicción de fracturas que podrían presentarse en la superficie y eventualmente dañar a las viviendas en la zona en estudio, obteniendo las siguientes conclusiones:

- A. En el Fraccionamiento "La Joya" no se advierte ninguna manifestación de desarrollo de grietas en el subsuelo, ni siquiera los pequeños daños que se observan en algunos muros tienen una alineación que señale la fase inicial de alguna grieta.
- B. El Fraccionamiento "La Joya" está exento de amenaza de grandes fisuras en el subsuelo, que constituye un bloque limitado entre dos grandes fisuras y que las construcciones son seguras, recomendando construir casas con capacidad estructural que les permita re-

sistir los movimientos que les causan las grietas.

7.8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita a los predios para conocer las condiciones actuales de los mismos, encontrando que las áreas en las que se ubican los lotes en estudio no cuentan con construcción. Asimismo, las vialidades que dan acceso a los lotes se encuentran urbanizadas con adocroto en buen estado y sin banquetas. No se observa levantamiento de piso por efecto de las posibles fracturas. En el resto del fraccionamiento se están construyendo viviendas sin que se aprecien agrietamientos en sus muros.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** la modificación del Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, para que se deje sin efecto la restricción de 15.00 metros de construcción en 127 lotes en la Sección "C" del Fraccionamiento "La Joya", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, propiedad de la empresa Promotores del Centro, S. A. de C.V.

Lo anterior en base a las consideraciones y criterios de los estudios de revisión del subsuelo del Fraccionamiento "La Joya", realizados por la compañía GEO Ingeniería Alfvén, S.A. de C. V., representada por el M. C. Alfonso Álvarez Manilla Aceves y la empresa TGC Geotecnia, S. A. de C. V., en los que se concluye que todos los terrenos constitutivos del Fraccionamiento "La Joya" está libres de fallas de tensión antropogénicas y por tanto son aptos para la construcción en su interior, condicionado a lo siguiente:

- Habilitar las banquetas faltantes en las áreas ocupadas por los lotes, respetando el uso habitacional y densidad de población autorizados para el fraccionamiento.
- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, mecánica de

suelos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y permisos de construcción en los lotes los cuales deberán cumplir con los requerimientos que le señale el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro.

- Las licencias de construcción de las viviendas y planos estructurales, deberán ser avalados como corresponsables por los peritos técnicos y responsable de los estudios técnicos de subsuelo referidos.

9. Con fecha 4 de abril de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SE-DESU/DDU/CVA/039/05, emitido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual remite la información complementaria al estudio técnico con número de folio 160/04 de fecha 30 de agosto de 2004, del cual desprende lo siguiente:

9.1. En atención al Oficio SAY/DAC/1798/2005 de fecha 11 de marzo del año en curso, mediante el cual remite Estudios presentados por la empresa Promotores del Centro S. A. de C.V., a fin de dar continuidad a su petición referente a la modificación del Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, para que se deje sin efecto la restricción de 15.00 metros de construcción en 127 lotes en la Sección "C" del fraccionamiento "La Joya", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, remito a usted la información complementaria al Estudio Técnico Folio 160/04 de fecha 30 de agosto de 2004, emitido por esta Secretaría.

Habiendo revisado los resultados de los estudios presentados por el promotor, se hacen resaltar lo siguiente:

9.2. El Ing. José Alfredo Zepeda Garrido, presenta los resultados del Estudio de Mecánica de Suelos realizado en el Fraccionamiento La Joya, Sección "C", obteniendo entre otras las siguientes conclusiones:

- A. A partir de las observaciones directas en campo y de la inspección llevada a cabo, puede afirmarse que no existe evidencia manifiesta de la existencia de fallas, grietas o anomalía alguna en el predio, zona de estudio, del fraccionamiento La Joya. Lo anterior al constatar la carencia de pruebas de que hasta la fecha exista algún movimiento relativo

que pueda hacer inviable la construcción de viviendas en el sitio.

- B. Asimismo, las calles tampoco muestran evidencia de daños que pudiesen asociarse a fallas o anomalías.
- C. Las construcciones que ha llevado a cabo la empresa en el fraccionamiento, muestran un desempeño favorable lo cual permite considerar como apropiado el sistema de cimentación y de estructuración que han venido realizando en el lugar. Por lo anterior recomienda que las características estructurales sean corroboradas por el ingeniero estructurista de las viviendas que se pretendan desarrollar.

9.3. Respecto al Estudio Geotécnico desarrollado por el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Resistencia de Materiales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Querétaro se resaltan las siguientes conclusiones:

- A. El predio en estudio presenta una estratigrafía homogénea, no siendo detectable en el corte de la trinchera la presencia de un cambio brusco de contacto que indique la presencia de una falla.
- B. El procedimiento constructivo usado actualmente para la cimentación de las viviendas es adecuado, que es mediante losa de cimentación apoyada sobre plataforma de material controlado (tepetate compactado).
- C. Al encontrarse en una zona propensa a inundaciones, habrá de considerarse un correcto diseño del sistema de drenaje pluvial y sanitario.

9.4. Del Estudio Geofísico y de Resistividad y Rayos Gamma para caracterizar el subsuelo del fraccionamiento La Joya Sección "C", elaborado por la empresa SEISMOCONTROL S. A. de C. V., se concluye lo siguiente:

- A. El subsuelo está compuesto por cuatro unidades Geológicas: Arcillas de alta compresibilidad, arcillas expansivas, clastos continentales y tobas, así como un estrato de andesitas basálticas.
- B. Dadas las características mecánicas de los materiales, las deformaciones totales tienen una magnitud imperceptible en la superficie.
- C. Una vez realizados los estudios geofísicos se concluye que no existe posibilidad de que aparez-

can grietas y fallas de tensión en riesgo potencial a las estructuras que ahí se edificuen.

- D. No se detectaron anomalías de resistividad asociadas con potenciales planos de debilidad del subsuelo y por consiguiente el riesgo constructivo del predio es bajo y la calidad constructiva del terreno se determina como alta.
- E. Los resultados del levantamiento de radiación gamma presentan una respuesta plana en toda el área de estudio, hecho que se interpreta como de nula actividad tectónica.

9.5. Asimismo, presenta las Memorias de Cálculo elaboradas por el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, para la estructura de los dos prototipos de Casa Habitación que la empresa pretende construir en los predios en estudio, proyectada para desarrollarse en dos niveles.

9.6. Dicha estructuración se complementa con el Estudio de Mecánica de suelos realizado por el Ing. José Alfredo Zepeda Garrido, en el que se contempla una losa de cimentación sobre sustitución de terreno con tepetate compactado a 95% PROCTOR, para el desplante de la cimentación. Las losas de entrepiso y de azotea serán de concreto armado $f'c= 200 \text{ Kg/cm}^2$, con malla y refuerzos de varilla.

9.7. Por lo anterior y como complemento a las consideraciones y criterios de los estudios de revisión del subsuelo del fraccionamiento "La Joya", realizados por la compañía GEO Ingeniería Alfven, S. A. de C. V., y la empresa "TGC Geotecnia", S. A. de C. V., señaladas en el Estudio Técnico mencionado, en los que se concluye que todos los terrenos constitutivos del fraccionamiento "La Joya" están libres de fallas de tensión antropogénicas y que por tanto no existe evidencia de la existencia de fallas, grietas o anomalía alguna en la zona de estudio, en base a lo cual se considera que los lotes ubicados en la Sección "C" del fraccionamiento "La Joya", son aptos para la construcción de viviendas.

9.8. Se hace notar que para el desarrollo de las viviendas, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

- Habilitar las banquetas faltantes en las áreas ocupadas por los lotes, respetando el uso habitacional y densidad de población autorizados para el fraccionamiento.
- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, mecánica de suelos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y permisos de construcción en los lotes referidos, los cuales deberán cumplir con los requerimientos que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- Las licencias de construcción de las viviendas y planos estructurales, deberán ser respaldados como correspondientes por los peritos técnicos y responsable de los estudios técnicos de subsuelo referidos, quienes serán responsables de cualquier falla estructural o constructiva que se realice en los lotes.

10. De acuerdo a las observaciones realizadas, es necesario derogar el Considerando 10.4 y el Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, en los cuales se establece la restricción referida, dichos puntos a la letra dicen:

a) El Considerando 10.4 dice:

"... **10.4** Cabe hacer mención que en la Sección "C" se han detectado dos fallas geológicas por lo que la Fraccionadora deberá respetar una restricción total de 15.00 m, teniendo como centro el eje de la falla, la cual deberá destinarse para áreas jardinadas incluyendo los siguientes predios:

MZ	LOTES	OBSERVACIONES
1-C	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	El Lote 14 deberá tener una restricción de construcción de 5.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	44, 45, 46, 47, 48, 49	El Lote 44 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al fondo del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
39	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	El Lote 10 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al fondo del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde

	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33	El Lote 27 deberá tener una restricción de 3.50 m, al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
40	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	El Lote 10 deberá tener una restricción de construcción de 5.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	El Lote 28 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde.
41	1, 2, 3, 4, 23	
45	11, 12	
46	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	
47	10, 11, 12, 13, 14, 15	El Lote 15 deberá tener una restricción de construcción de 3.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34	
49	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	
50	8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	
51	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	
52	1, 2, 3, 4, 16, 17	

...

b) El Resolutivo Quinto dice:

“... QUINTO.- En virtud de que en la Sección “C” del Fraccionamiento “La Joya”, se detectó una falla geológica, el Fraccionador deberá respetar una restricción total de 15.00 metros, tendiendo como centro el eje de la falla, esta zona de restricción sólo podrá utilizarse, para áreas jardinadas, sin ningún tipo de construcción, la restricción incluye los siguientes predios:

MZ	LOTES	OBSERVACIONES
1-C	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	El Lote 14 deberá tener una restricción de construcción de 5.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	44, 45, 46, 47, 48, 49	El Lote 44 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al fondo del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
39	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	El Lote 10 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al fondo del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33	El Lote 27 deberá tener una restricción de 3.50 m, al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
40	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	El Lote 10 deberá tener una restricción de construcción de 5.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	El Lote 28 deberá tener una restricción de construcción de 4.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde.
41	1, 2, 3, 4, 23	
45	11, 12	
46	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	
47	10, 11, 12, 13, 14, 15	El Lote 15 deberá tener una restricción de construcción de 3.00 m al frente del predio, no deberá existir construcción quedando como área verde
	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34	
49	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	
50	8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	
51	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19,	

	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	
52	1, 2, 3, 4, 16, 17	

. . .”.

11. Asimismo, es necesario revocarse el Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 15 de mayo de 2003, el cual modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de Causahabencia y autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección “C” del Fraccionamiento “La Joya”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, toda vez que dicho Acuerdo tenía como objeto la modificación del Considerando 10.4 y Resolutivo Quinto, los cuales con los argumentos vertidos en los considerandos anteriores, es viable su revocación.

12. Con fecha 4 de abril de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/2121/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 160/04, así como el oficio número SEDE-SU/DDU/CVA/0391/2005 de fecha 30 de marzo de 2005, como complemento del estudio técnico antes mencionado, expedidos por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso b), del Acta, aprobó por Mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO.** Se deroga el considerando 10.4 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección “C” del Fraccionamiento “La Joya”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, por las consideraciones establecidas en los Considerandos 7.5, 7.7, 9.2, 9.3 y 9.4 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deroga el Resolutivo Quinto del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección “C” del Fraccionamiento “La Joya”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, por las consideraciones establecidas en los Considerandos 7.5, 7.7, 9.2, 9.3 y 9.4 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 15 de mayo de 2003, referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección “C” del Fraccionamiento “La Joya”, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

CUARTO. En virtud de que los terrenos constitutivos del Fraccionamiento “La Joya” están libres de fallas de tensión antropogénicas y por lo cual son aptos para la construcción en su interior, la empresa denominada “Promotores del Centro”, S. A. de C. V., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Habilitar las banquetas faltantes en las áreas ocupadas por los lotes, respetando el uso habitacional y densidad de población autorizados para el fraccionamiento;

b) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, mecánica de suelos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y permisos de construcción en los lotes los cuales deberán cumplir con los requerimientos que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y

c) Las licencias de construcción de las viviendas y planos estructurales, deberán ser respaldados como corresponsables por los peritos técnicos y responsable de los estudios técnicos de subsuelo referidos, quienes serán responsables de cualquier falla estructural o constructiva que se realice en los lotes.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con costo del fraccionador, y una vez realizada dicha protocolización, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Jose-

fa Vergara y Hernández y a la empresa denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., a través de su representante legal . . . “.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Geoplazas, Delegación Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Fase 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Geoplazas”, Delegación Félix Osos Sotomayor.

2. Con fecha 21 de marzo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito emitido por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Director de Promoción de la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., quien solicita la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Fase 3 del Fraccionamiento denominado “Geoplazas”, Delegación Félix Osos Sotomayor, la cual obra en el expediente número 31 de la Delegación Félix Osos Sotomayor, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. La empresa denominada Geo Querétaro, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio mediante los siguientes documentos:

- a) Escritura pública número 30,082 de fecha 19 de enero de 2001, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el Folio Real número 126748/1.
- b) Escritura pública número 30,032 de fecha 22 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la de-

marcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el Folio Real número 115594/1.

- c) Escritura pública número 30,034 de fecha 22 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el Folio Real número 132856/1.

4. Mediante escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el cambio de denominación de la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por la denominación de "Geo Querétaro", S.A. de C.V., así como la designación del C. Luis Felipe García Alcocer como representante legal de dicha sociedad anónima.

5. Mediante escritura pública número 2,939 de fecha 30 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 143773/1, se protocolizó la fusión en un solo predio, de cinco fracciones de su propiedad ubicados en la Delegación Félix Osores Sotomayor con una superficie total de 245,694.00 m².

6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Fase 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la autorización provisional para venta de lotes de la Fase 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor.

8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el cambio de temporalidad de desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para la Fase 2 del Fraccionamiento de

tipo popular denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor.

9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2004, se aprobó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor.

10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre del 2004, se aprobó la autorización provisional para venta de lotes de la fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor.

11. Con fecha 19 de abril de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 065/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Fase 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

11.1. La Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable en un desarrollo ubicado en la fracción IV de la Hacienda Carrillo, para un total de 1,600 viviendas, mediante los siguientes oficios:

- Oficio número VE/442/2003 de fecha 14 de marzo de 2003, que otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 600 viviendas.
- Oficio número VE/1341/2003 de fecha 22 de julio de 2003, que otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 500 viviendas.
- Oficio número VE/1721/2002 de fecha 12 de septiembre de 2003, que otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 500 viviendas.

Dichas factibilidades marcan las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A. Autorización del uso de suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión conforme a las especificaciones que marque la Subdirección de Proyectos de la Comisión Estatal de Aguas.
- C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, pozo y terreno.
- F. Condicionada a la entrada y puesta en operación del Pozo Mompaní V, y a la redistribución de volúmenes de Poniente II.
- G. Realizar las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas, tales como tanques y líneas y la participación del proyecto integral de abastecimiento de la zona.
- H. Condicionada a presentar el proyecto integral y a las obras que le requiera la Comisión, tales como tanques y líneas.
- I. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión Estatal de Aguas.

11.2. Mediante oficio DDU/DU/5488/2003 de fecha 11 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento "Geoplazas", antes "Geovillas II", Delegación Félix Osores Sotomayor, en 5 fases.

11.3. La Comisión Federal de Electricidad autoriza los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo mediante los planos sellados con fecha 14 de enero de 2004 y el oficio número SZQ-P-28.1049-OP509/2003 del 3 de diciembre de 2003, suscrito por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad (C. F. E.), en la que se otorga el presu-

puesto de cargos por obra específica de ampliación.

11.4. Mediante oficio DDU/DU/030/2004 de fecha 19 de enero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto para la relotificación del fraccionamiento "Geoplazas", antes "Geovillas II", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, marcando una restricción de construcción de 6.00 metros a ambos lados de la prolongación de vialidad denominada Avenida Begonias.

11.5. Mediante oficio DDU/DU/802/2004 de fecha 25 de febrero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el cambio de nombre del Fraccionamiento "Geovillas II" a "Geoplazas", así como la modificación de 5 a 3 fases y la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "Geovillas II".

11.6. Mediante oficio DDU/DU/2962/2004 de fecha 16 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "Geoplazas".

11.7. Mediante la ratificación del dictamen de uso de suelo no. 2004-5730 de fecha 3 de agosto de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal autorizó un desarrollo habitacional con 1,456 viviendas como máximo en las fases 1 y 3 del fraccionamiento, las cuales se encuentran en una zona de uso habitacional con densidad de población 300 hab/ha a desarrollarse en el mediano plazo (año 2003-2006) en el que se indican las siguientes condicionantes:

- A. El presente documento cancela el dictamen de uso de suelo 2002-5863 de fecha 6 de diciembre de 2002.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del título tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- C. Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio

de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, XI y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente.

- D. Respetar lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal.

11.8. Mediante oficio DDU/DU/5806/2004 de fecha 29 de octubre del 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "Geoplazas".

11.9. Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de superficies

	m ²	%
Área vendible	191,188.12	77.82
Área de donación	29,103.16	11.84
Área de vialidad	25,402.72	10.34
Superficie total	245,694.00	100.00

11.10. Las superficies para la fase tres se desglosan como sigue:

Fase 3			
Manzana 896			
Lote	Uso	Área m ²	No. Viviendas
004	Condominal	9,786.74	76
007	Condominal	3,287.08	22
Suma		13,073.82	98

Fase 3	
Resumen de uso de suelo	
Área vendible	13,073.82 m ²
Área de vialidad	1,293.02 m ²
Total de la fase	14,366.84 m²

11.11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible de la fase 3 del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible Fase 3:

13,073.82 m ² x \$ 1.32	\$ 17,277.05
25 % adicional	\$ <u>4,319.26</u>
Total:	\$ 21,596.31

11.12. El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión de la fase 3 del Fraccionamiento "Geoplazas", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Fase 3:

\$ 515,498.35 presupuesto x 1.5%	\$ 7,732.47
25% adicional	\$ <u>1,933.12</u>
Total:	\$ 9,665.59

11.13. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario presenta escritura pública número 17,295 de fecha 4 de agosto del 2004, emitida por el Lic. Fernando Lugo Garcia Pelayo, Notario Público Adscrito número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, donde transmite la superficie de 29,103.16 m² por concepto de donación y áreas verdes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas" a favor del Municipio de Querétaro, así como una superficie de 25,402.72 m², por concepto de vialidades.

11.14. De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/164/2004 de fecha 25 de marzo de 2004, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- A. Dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de acuerdo al dictamen de uso de suelo autorizado.
- B. Las obras deberán de sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo ambiental, que para tal efecto se presentó.
- C. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de resi-

- duos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales, promoviendo además campañas de educación y concienciación entre sus clientes.
- D. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeros) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente. Siendo los sitios autorizados por esa dependencia: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica", ubicado en el Km.12 de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, también identificado como la Parcela número 53 Z-Z P 1/1 del Ejido Jurica.
- E. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro. Por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- F. En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
- G. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
- H. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras.
- I. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- J. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y la descarga de aguas residuales, deberá cumplir con lo dispuesto por la Comisión Estatal de Aguas, mediante los oficios VE/442/2003, VE/1341/2003 y VE/1721/2003 de fechas 14 de marzo, 22 de julio y 12 de septiembre de 2003, respectivamente.
- K. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos, las áreas verdes del fraccionamiento o el parque urbano, debiendo dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el informe preventivo de impacto ambiental que para tal efecto se presentó, en lo que refiere a la reposición de la masa vegetal deberá coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro conforme al oficio s/n turnado a la misma con fecha 28 de noviembre de 2003, mediante el cual manifiesta el número de árboles existentes en el predio, los susceptibles de retiro así como la medida de compensación de 1,600 árboles.
- L. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas de los predios, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros.
- M. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, lavabos y cocinas.

- N. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- O. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los períodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas) siempre que no ocasionen molestias a la población vecina.
- P. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.
- Q. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano, debiendo solicitar la autorización del proyecto y las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.
- R. Para el manejo del dren natural que colinda con el sur del predio, deberá sujetarse a lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas.

11.15. Para dar cumplimiento al Punto Segundo de las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/278/04 de fecha 21 de mayo de 2004, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el Municipio de Querétaro y el promotor del desarrollo celebraron un convenio en fecha 30 de agosto del 2004 donde se establece que el promotor deberá realizar la lateral Oriente del Blvd. Bernardo Quintana Arriola en el tramo comprendido desde el Fraccionamiento Cerrito Colorado hasta el vértice Norponiente del área de reserva identificado como el lote 004 de la manzana 899 de la fase 2 del fraccionamiento, la cual se ejecutará en una longitud aproximada de 885.143 metros lineales, con una sección de 9.00 metros de arroyo así como las guarniciones trape-

zoidales a ambos lados, cuyas especificaciones técnicas serán aprobadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

La ejecución de la obra vial referida se realizará en un plazo que no excederá de doce meses, contados a partir de la firma del convenio.

11.16. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

11.17. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el siguiente:

“... Dictamen Técnico:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la licencia de ejecución de obras de urbanización exclusivamente para la fase 3 del Fraccionamiento “Geoplazas”, la cual cuenta con un total de 98 viviendas distribuidas en dos lotes condominiales, en una superficie de 14,366.84 m².

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, terminado el plazo sin que se hayan terminado las obras

de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Para estar en posibilidad de solicitar la venta provisional de lotes de la fase 3, previamente deberá presentar las escrituras mediante las cuales se transmitieron las áreas de donación y vialidades a favor del Municipio de Querétaro, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado. . .”.

13. Con fecha 21 de abril de 2005, mediante oficio SAY/DAC/2482/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 065/05, para el estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Octavo, Apartado II, Inciso f), del Acta, aprobó por Mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Geoplazas”, Delegación Félix Osoros Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible de la Fase 3 del Fraccionamiento “Geoplazas” la siguiente cantidad:

13,073.82 m ² x \$ 1.32	\$ 17,277.05
25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ <u>4,319.26</u>
Total:	\$ 21,596.31

(VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá depositar por Derechos de Supervisión de la Fase 3 del Fraccionamiento “Geoplazas”, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a favor del Municipio de Querétaro, la siguiente cantidad:

\$ 515,498.35 presupuesto x 1.5%	\$ 7,732.47
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ <u>1,933.12</u>
Total:	\$ 9,665.59

(NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/164/2004 de fecha 25 de marzo de 2004 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 11.14 del presente Acuerdo.

QUINTO. Deberá dar cumplimiento al Convenio de fecha 30 de agosto de 2004, donde se establece que el promotor deberá realizar la lateral Oriente del Blvd. Bernardo Quintana Arrijoa en el tramo comprendido desde el Fraccionamiento Cerrito Colorado hasta el vértice Norponiente del área de reserva identificado como el lote 004 de la manzana 899 de la fase 2 del fraccionamiento, la cual se ejecutará en una longitud aproximada de 885.143 metros lineales, con una sección de 9.00 metros de arroyo así como las guarniciones trapecoidales a ambos lados, cuyas especificaciones técnicas deberán ser aprobadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

SEXTO. El promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEPTIMO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del Fraccionamiento previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la

Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a Industrial para el predio identificado como Parcela 396 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIONES III, VIII, XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 22 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactorio o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico y vea afectados sus intereses, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, al crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a industrial de un predio identificado como Parcela 396 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa, Delegación Santa Rosa Jáuregui con una superficie de 5-76-87.71 has.

7. Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2003 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por el C. Alejandro Borgio Abascal, poseedor del predio ubicado en la Parcela 396 Z-1 P 1/2

del Ejido de Santa Rosa Jáuregui con una superficie total de 5-76-87.71 has., para reubicar una industria para la fabricación de puertas de madera.

8. Mediante el certificado parcelario número 000000076859 de fecha 13 de agosto de 2003 realizada por el Ing. Franco Vargas Montes, mediante el cual consta en el Registro Agrario Nacional que la Parcela 396 Z-1 P 1/2 del Ejido de Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 5-76-87.71 has. se encuentra en posesión de Alejandro Borgio Abascal, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 265.76 metros con derecho de paso;
- Al Este 217.00 metros con Parcela 397;
- Al Sur 260.55 metros con Parcela 413, y
- Al Suroeste 225.72 metros con Parcela 395.

9. Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2003 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por el C. Alejandro Borgio Abascal manifiesta su compromiso de urbanizar desde el libramiento que pasa a un costado de la Comunidad de Santa Rosa Jáuregui hasta el predio descrito en el Considerando anterior, en una distancia aproximada de 950 metros lineales, conectando sus redes a la de la Comunidad a su costa. Así como a aportar el 10% adicional del total de la superficie de suelo por concepto de cambio de uso de suelo a favor del Municipio de Querétaro.

10. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2004, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por el C. Alejandro Borgio Abascal, envía planos arquitectónicos del proyecto propuesto, memoria descriptiva de las instalaciones, diagrama de flujo del proceso.

11. En fecha 3 de mayo de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el estudio técnico con número de folio 004/04, expedido por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo, relativo al predio descrito en el considerando número 7 de este documento, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

11.1 El uso industrial que se pretende dar al predio es para la producción de puertas de tambor e inyección de poliuretano y sus accesorios, estando actualmente la industria en operación en una fracción del predio ubicado en el Lote B de la Rica en Santa Rosa Jáuregui.

11.2 La industria está operando en el Lote B de la Rica a partir del año de 1992, haciendo notar que de conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo de Cabildo en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, el predio identificado como Lote B de la Rica se encuentra en zona de vivienda con densidad de población de 100 hab/ha (H1), haciendo notar que en este momento se esta promoviendo la ubicación de el Fraccionamiento denominado Alta Vista Juriquilla en dicho lote, del cual se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de abril de 2004, relativo a Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización para la totalidad de dicho fraccionamiento.

11.3 En virtud del proyecto de fraccionamiento referido en el punto anterior, que colinda con el área para equipamiento urbano del Fraccionamiento Privada Juriquilla y dado que de acuerdo con la tabla de normatividad de usos de suelo se considera prohibido la ubicación de usos industriales en zona habitacionales, el solicitante propone la reubicación de la fábrica a otro sitio.

11.4 Referente a la ubicación de la Parcela 396 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que se encuentra en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC).

11.5 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita al predio para conocer las condiciones actuales del predio, observando que el área en la que se pretende hacer el desarrollo se encuentra actualmente con construcción deteriorada de lo que fuera una bodega y casa habitación rustica, teniendo acceso sobre un camino vecinal en mal estado (derecho de paso) y no cuenta con los servicios de infraestructura requeridos para uso industrial. Cercano a la zona se encuentran viveros de resiente construcción.

11.6 Diagnóstico:

11.6.1 Medio natural.

Con base en la información de la Dirección de Ecología Municipal y visitas del lugar, se determino lo siguiente:

A.- El tipo de suelo: suelo aluvial de la subcuenca de Jurica, con pendientes menores al 15 %, presentando erosión leve y un suelo del tipo verti sol pélico de textura fina en su mayor parte.

B.- El Clima: es semi seco semi cálido con presencia de 30 a 50 días con heladas y una precipitación anual que va de 550 a 600 mm.

C.- Vegetación natural: no existe ya que es utilizado actualmente para agricultura de riego, esta zona presenta infiltración moderada, al ser la parte alta del escurrimiento que se une a la Presa de Santa Catarina.

11.6.2 Infraestructura.

A.- Agua potable: no se cuenta con un sistema de conducción de agua potable hacia la parcela. Por considerar a la industria como seca, la empresa propone dotar al predio de agua potable a través de pipas.

B.-Alcantarillado: en la zona donde se ubica la parcela propuesta, no existe sistema de drenaje público, por lo que proponen depositar las aguas residuales en fosas sépticas para su rehuso.

C.- Alumbrado público y energía eléctrica: no se cuenta con alumbrado público ni línea de energía eléctrica cercano a al parcela.

11.6.3 Aspectos socioeconómicos.

Para su operación conservarían el personal con que cuentan actualmente y que es de 60 a 80 trabajadores, el cual se pretende ampliar a 120 trabajadores una vez que se encuentren en funcionamiento las dos naves.

Dicho personal se traslada principalmente de Santa Rosa Jáuregui y de las Comunidades de San Miguelito y San José de Buenavista, por lo que se pretende acercar el centro de trabajo a las comunidades, lo que permitiría crecimiento económico de las mismas.

11.6.4 Usos de suelo.

Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, se observó que en la zona cercana a Santa Rosa Jáuregui, no se contemplan espacios para el establecimiento de empresas de industria ligera, aislada o micro industrial como talleres, bodegas, etc., debido a que el Parque Industrial Querétaro que se encuentra al Norte de la ciudad, esta diseñado para industria mediana y pesada.

Por lo anterior se ha generado el establecimiento de talleres e industrias ligeras en

la zona, como parte de las actividades productivas, cercano a zonas habitacionales.

De acuerdo con la información presentada, el proyecto arquitectónico de la industria se contempla con la construcción de dos naves, con superficie de construcción de 2,100.00 m² cada una y área para oficinas y servicios, así como modernizar las instalaciones para la producción.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la siguiente:

“ . . . Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso industrial, de un predio identificado como Parcela 396 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, para la ubicación de una industria (fábrica de puertas).

Lo anterior en virtud de que la industria se pretende reubicar de una área eminentemente habitacional y no se ha dado la implementación de una zona destinada al uso micro industrial e industria vecina, así como para no afectar negativamente las fuentes de empleo que ha generado.

Asimismo para dotar a la parcela de la infraestructura y servicios básicos necesarios para su actividad, se considera que su instalación debe quedar sujeta a lo siguiente:

A.- Se condiciona a la obtención del dominio pleno de la parcela en comento, previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y tramites correspondientes, para el desarrollo del proyecto de la industria.

B.- Urbanizar una distancia aproximada de 950.00 metros lineales a partir del Libramiento Norponiente hasta conectarlo con su predio, dotándola de la infraestructura necesaria como agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electrificación y alumbrado público. Los costos de las obras de urbanización correrán por cuenta del propietario del predio.

La sección y trazo de la vialidad serán señaladas por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con quien deberá coordinarse para su construcción, así como cubrir con las disposiciones que se indiquen el dictamen de impacto vial co-

rrespondiente, emitido por la secretaria de seguridad pública municipal.

C.- Los convenios o la compra de las parcelas que se afecten para la realización de la vialidad serán realizados por el promotor, y una vez terminada la urbanización correspondiente, deberá transmitir a favor del H. Ayuntamiento de Querétaro la propiedad del tramo correspondiente, presentando la escritura pública debidamente inscrita en el registro público de la propiedad del Estado de Querétaro.

D.- Aportar en donación al Municipio de Querétaro el 10% de la superficie de la parcela (5,768.771 m²), conforme a su propuesta por la modificación del uso de suelo.

E.- A fin de mitigar el impacto ambiental el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso f) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional correspondiente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso industrial del predio ubicado en la Parcela 396 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de superficie de 5-76-87.71 has., con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 265.76 metros con derecho de paso;
- Al Este 217.00 metros con Parcela 397;
- Al Sur 260.55 metros con Parcela 413, y
- Al Suroeste 225.72 metros con Parcela 395.

TERCERO. El propietario del inmueble y las personas que en un futuro desarrollen el predio multicitado, para dotar a la parcela de la infraestructura y servicios básicos necesarios para la actividad, se considera que su instalación debe quedar sujeta a lo siguiente:

- 1) Se condiciona a la obtención del dominio pleno de la parcela en comento, previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y tramites correspondientes, para el desarrollo del proyecto de la industria.
- 2) Urbanizar una distancia aproximada de 950.00 metros lineales a partir del Libramiento Norponiente hasta conectarlo con su predio, dotándola de la infraestructura necesaria. Los costos de las obras de urbanización correrán por cuenta del propietario del predio.

El propietario deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que designen la sección y trazo de la vialidad, asimismo deberá coordinarse con dichas Secretarías para su construcción, además cubrir con las disposiciones que se indiquen en el dictamen de impacto vial correspondiente, emitido por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

CUARTO. El presente acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de construcción, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. Al momento de iniciar los trámites para obtener las licencias de obras de construcción, el propietario del inmueble o las personas que en futuro pretendan desarrollar el predio que ahora cambia de uso de suelo, deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, sus reglamentos y las disposiciones que en ese momento tengan vigencia, así como con los requisitos que impongan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia.

SEXTO. A fin de mitigar el impacto ambiental el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el propietario del predio realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la aportación del 10% de la superficie total de la Parcela en mención, conforme a su propuesta, correspondiente a 5,768.771 m², a costa del propietario, por lo que se autoriza al Presidente Municipal y a uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto, y posteriormente deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro a costa del propietario.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro con costo al interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. Alejandro Borgio Abascal. . . ."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

LICENCIADO ANTONIO JUAN
JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0458/05

EL QUE SE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE ESTUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL ING. JOSÉ RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.; A FIN DE QUE SE LE AUTORIZEN LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE SANTA CRUZ", UBICADO EN CALLE EL LAUREL S/N, POBLADO DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL ING. JOSÉ RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA**

MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.; POR LO QUE SE AUTORIZAN LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE SANTA CRUZ", UBICADO EN CALLE EL LAUREL S/N, POBLADO DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDO, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la autorización de ventas provisionales de lotes, tal y como establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señalan en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.--

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que esta debidamente acreditada con la documentación que obra en el archivo de la S.D.U.O.P.E.M., documentos que el **Ing. José Ricardo Torres Juárez**, ha anexado a su solicitud como apoderado legal de la persona moral denominada "**Promotores del Centro S.A. DE C.V.**", poder que le fue otorgado en la Escritura Pública No. 1,458 (mil cuatrocientos cincuenta y ocho), Tomo 24 (veinticuatro), Expediente 325.03 (trescientos veinticinco punto cero tres) tirada por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 7 (siete), de este Partido Judicial y su Distrito, documento

que se encuentra en copia Certificada en el Expediente técnico del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz", por lo que es el Legitimado para dar impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener las Ventas Provisionales, del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz", en nombre y representación de la Persona Moral acabada de referir ya lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos."**-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición"-----

III.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que se emitió a través del oficio SDUO-PEM/082/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 11 de abril de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica:

"... de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de urbanización emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 03 de Enero de 2005, no. de oficio SEC/DUV/FCL/001/2005 N.T. 6263, en donde se acusa un avance del 48.68% en la Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz", cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor

del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$2,402,595.72 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Con base en lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz", propiedad de la persona moral denominada "Promotores del Centro, S.A. de C.V.", de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."-----

IV.- Que el solicitante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, acreditó haber donado de forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las áreas de equipamiento, áreas verdes y por concepto de vialidades del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz", mediante la Escritura Pública Número 2,145 (Dos mil ciento cuarenta y cinco), tirada por el Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Número 7, de esta demarcación Notarial.----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización de Ventas Provisionales de lotes **del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz"** y los representantes del mismo han cumplido con los requisitos mínimos e indispensables hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las Leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la **"SOLICITUD DEL ING. JOSÉ RICARDO TORRES JUÁREZ,**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.; A FIN DE QUE SE LE AUTORICEN LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE SANTA CRUZ", UBICADO EN CALLE EL LAUREL S/N, POBLADO DE SANTA CRUZ NIETO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$2,402,595.72 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un 30% (treinta por ciento) para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante Ing. José Ricardo Torres Juárez, Representante Legal de la persona moral "Promotores del Centro S.A. DE C.V.", propietaria del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz", al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como

en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz", quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII; y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL ING. JOSÉ RICARDO TORRES JUARÉZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE SANTA CRUZ", AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.---

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

LO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.---

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "MISION DE SANTA CRUZ", QUEDARA SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII, Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NAJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO.
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL
EDICTO NÚMERO 1205/2005
EXPEDIENTE NÚMERO 838/2002**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 9 (NUEVE) DE MAYO DE 2005 (DOS MIL CUATRO)

**MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ BAEZA
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 6 de mayo de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número 838/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de JOSÉ BAEZA RAMÍREZ Y OTROS, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos

los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. Asimismo, se le requiere para que en el mismo plazo concedido líneas arriba, haga pago de todo lo reclamado en este juicio, o en su defecto, señale bienes suficientes de su propiedad para garantizar las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la parte actora.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA..

A T E N T A M E N T E

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO QUINTO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO.
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL
EDICTO NÚMERO 1204/2005
EXPEDIENTE NÚMERO 838/2002**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 9 (NUEVE) DE MAYO
DE 2005 (DOS MIL CUATRO)

RUBÉN RAMÍREZ DEL VALLE.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 6 de mayo de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número 838/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de JOSÉ BAEZA RAMÍREZ Y OTROS, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días **hábiles**, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. Asimismo, se le requiere para que en el mismo plazo concedido líneas arriba, haga pago de todo lo reclamado en este juicio, o en su defecto, señale bienes suficientes de su propiedad para garantizar las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la parte actora.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA..

A T E N T A M E N T E**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ****SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO QUINTO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y

mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses con-

tados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 27 de enero del año 2005, Convergencia presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del año 2004, formándose al efecto el expediente 002/2005.

17.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0159/2005 en fecha 19 de abril del presente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del 2004, presentado por Convergencia, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2004 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 002/2005, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL

Rúbrica

DE QUERETARO
Rúbrica**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.****ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el

acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 27 de enero del año 2005, el Partido Acción Nacional, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del año 2004, formándose al efecto el expediente 003/2005.

17.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0159/05 en fecha 19 de abril del mismo año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del 2004, presentado por el Partido Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2004 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 003/2005, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTO-

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

RAL DE QUERETARO
Rúbrica

DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el

acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en periodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto..."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 29 de enero del año 2005, el Partido de la Revolución Democrática, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente 004/2005.

17.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0159/2005 en fecha 19 de abril del mismo año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento

Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del 2004, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2004 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 004/2005, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

DE QUERETARO
Rúbrica

DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independientemente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su

dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 30 de enero del año 2005, el Partido Revolucionario Institucional, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del año 2004, formándose al efecto el expediente 005/2005.

17.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede, con las salvedades que en el mismo se señalan y recomendado que en su contabilidad se atiendan los principios de contabilidad generalmente aceptados y lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General, por lo que pone a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0159/2005 en fecha 19 de abril del mismo año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del 2004, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba con la salvedad mencionada, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2004 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 005/2005, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO
VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTO-
RAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DIC-

TAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos

son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los parti-

dos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley..."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad..."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto..."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 27 de enero del año 2005, el Partido Verde Ecologista de México, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del año 2004, formándose al efecto el expediente 001/2005.

17.- Que en fecha 15 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero, con la salvedad de que ajuste sus informes a los principios de contabilidad generalmente aceptados; por lo que pone a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0159/2005 en fecha 19 de abril del presente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del 2004, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con la salvedad mencionada, el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año 2004 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 001/2005, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTO-
RAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DDRH-2005-20, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CAMPO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
SUM-01	Playeras tipo polo color gris Jaspe manga corta con pie de cuello	Pieza	1,076	MARÍA TERESA RAMÍREZ FRAUSTO	(*) 471,791.00	(*) 542,559.65
SUM-02	Playeras tipo polo color gris Jaspe manga larga con pie de cuello	Pieza	592			
SUM-03	Camisola manga larga confecc. en mezclilla azul de 6 onzas con pie de cuello	Pieza	400			
SUM-04	Pantalón recto tipo vaquero confeccionado en mezclilla de 14 onzas	Pieza	2,022			
SUM-05	Camisola militar manga corta con botón en punta de cuello color blanco	Pieza	41			
SUM-06	Pantalón recto azul C.E.A. tipo militar,	Pieza	45			
SUM-07	Sudadera con gorro bolsas de canguro,	Pieza	800			
SUM-08	Chamarras color azul CEA.; tela tipo repelente (tiburón)	Pieza	90			
SUM-09	Mochila 100% nylon	Pieza	60			
SUM-10	Camisa manga larga, color azul claro,	Pieza	159			
SUM-11	Pantalón tipo docker,	Pieza	159			
SUM-12	Filipina manga corta azul y pantalón azul	Juego	15			
SUM-13	Bermuda color gris claro, confeccionada en tela nylon secado rápido	Pieza	90			

(*) Monto por el total de las 13 Partidas

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de mayo del 2005.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
50/2005

Fecha de emisión
3 DE JUNIO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
20	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA OFICIALÍA MA- YOR.	1-A,2-A,3-A,5-A,7-A,8-A,9-A,10-A,1-B,1-C,1-D,4-D,5-D,6-D, Y 7-D.	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	1,290,434.00	1,483,999.10
		2-A,4-A,5-A,6-A,7-A,8-A,9-A,10-A,1-B,1-C,2-C,1-D,2-D,3-D,4-D,6-D Y 7-D.	EQUIPOS Y SISTEMAS RAI- GO, S.A. DE C.V.	673,962.13	775,056.45
		4-A,5-A,1-C,2-C,1-D,2-D,4-D,5-D,6-D, Y 7-D.	TECNOLOGÍA AVANZADA EN COMPUTACIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	371,797.04	427,566.60
		3-A,	TRUSTNET DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	340,405.75	391,466.61
		3-A,4-A,9-A,10-A,1-B,1-C,2-C,1-D,2-D,5-D Y 7-D	ENTER COMPUTADORAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	638,486.00	734,258.90

Inv. Restringida
59/2005

Fecha de emisión
3 DE JUNIO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	EQUIPO GPS PARA LA DI- RECCIÓN DE CATASTRO.	1	FKL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	150,525.00	173,103.75

Querétaro, Qro., a 3 de Junio de 2005.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
55/2005

Fecha de emisión
31 DE MAYO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ARRENDAMIENTO DE 10 PANTALLAS ROTATIVAS E IMPRESIÓN DE 100 TRANSPARENCIAS DIGITALES, PARA LA PROMOCIÓN DE LUGARES Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LA ENTIDAD	1	QUESTA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	438,000.00	503,700.00

Querétaro, Qro., a 31 de Mayo de 2005.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
--